

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ELIMINAN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN LOS MUNICIPIOS QUE NO HAYAN POSTULADO CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y

Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo **INE/CG663/2016** por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- VII** El 7 de septiembre de 2016 mediante oficio No. **OPLEV/PCG/2423/2016** se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016–2017.
- VIII** El 14 de septiembre del mismo año, por acuerdo **OPLEV/CG229/2016** este Consejo General emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable para el Estado de Veracruz.

- IX** El 4 de noviembre de 2016 mediante el oficio No. **OPLEV/PCG/2656/2016** se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- X** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XI** El 11 de noviembre de 2016 fue aprobado por este Consejo General el Acuerdo **OPLEV/CG262/2016** por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de ediles para integrar los Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016 – 2017 y sus anexos complementarios.
- XII** El 23 de noviembre de 2016 mediante oficio **INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016** se recibieron las segundas observaciones a los formatos de documentación y diseño del material electoral.
- XIII** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Organización Electoral presentó el Informe sobre las acciones realizadas relativas a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales.

- XIV** El 6 de diciembre de 2016 mediante el oficio No. **OPLEV/PCG/2906/2016** se enviaron al Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como el Informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.
- XV** El día 12 de diciembre de 2016, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informó a través del oficio No. **INE/DEOE/1279/2016** que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación y material electoral, por lo cual el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz puede aprobarlos y continuar con el procedimientos administrativo para adjudicar su producción.
- XVI** El 12 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue aprobado el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XVII** El día 13 de enero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG014/2017**, por el que se aprueba la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XVIII** El día 08 de mayo de 2017, se recibió en este Organismo Público Local Electoral el Oficio No. **INE/DEOE/037/2017** por el que se da respuesta a la solicitud planteada mediante Oficio **OPLEV/SE/2672/2017** acerca de la procedencia legal de la eliminación de los espacios de las boletas electorales

respecto a aquellos partidos políticos que no hayan registrado candidatos en algún municipio del estado.

- XIX** El 08 de mayo del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo por el que se recomendó a este Consejo General, la eliminación del emblema de los partidos políticos de las boletas y actas de escrutinio y cómputo, en los municipios en que no hayan postulado candidatos, para el Proceso Electoral 2016–2017.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
  
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
  
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
  
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
  
- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
  
- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
  
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que

directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 11 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en término de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
  
- 12 El artículo 149 del Reglamento establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
  
- 13 Que de conformidad con el artículo 266, párrafo 3, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas para la elección de Presidente, Senadores y Diputados contendrán entre otros elementos:
  - c) El emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*
  
- 14 El Reglamento de Elecciones establece en el anexo 4.1, apartado A, relativo a los Documentos Electorales, que las boletas electorales, en su diseño contendrán las siguientes características:
  - f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato;*



- 15 La sentencia de la Sala Regional emitida en el expediente SG-JRC-25/2014 y acumulado, al realizar una interpretación de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se establece en el considerando noveno, respecto a la inclusión del emblema de los partidos políticos que no hayan registrado candidatos para la elección de ayuntamientos:

*Esto es, la inclusión del emblema del partido político o coalición en la boleta electoral atiende a la posibilidad de que los ciudadanos puedan emitir válidamente su voto a favor de ellos, situación que en la presente no acontece.<sup>1</sup>*

.....

*De lo expuesto, debe concluirse que en los casos en que un partido político o coalición no registre candidatos en una elección por el principio de mayoría relativa, ni en la correspondiente de representación proporcional, no se puede legalmente justificar la inclusión de su emblema en las boletas electorales...<sup>2</sup>.*

- 16 El día 08 de mayo de 2017, se recibió en este Organismo Público Local Electoral el Oficio No. **INE/DEOE/037/2017** por el que se da respuesta a la solicitud planteada mediante Oficio **OPLEV/SE/2672/2017**. En él se establece lo siguiente:

*En este sentido, resulta imprescindible asegurar la instrumentación de las elecciones con la previsión de boletas electorales que apoyen el ejercicio del derecho ciudadano y se ofrezcan condiciones adecuadas, ya que la validez del sufragio, se desprende que si en la boleta electoral se debe marcar alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes que contengan con candidato a la elección de que se tratare, ya que dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o candidato independiente,*

<sup>1</sup> SG-JRC-25/2014 y acumulado, pág. 33

<sup>2</sup> SG-JRC-25/2014 y acumulado, pág. 36

*elemento suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el electoral y éste sea considerado válido.*

*En síntesis, para el caso que nos ocupa, las boletas electorales para este tipo de elección deberán contener los emblemas de todos los partidos políticos y candidatos independientes que hayan registrado candidatos en la elección de que se trate, en el supuesto que únicamente se elijan por elección directa, con la finalidad principal de tutelar el derecho al voto del electorado, proporcionando así un trato equitativo en la boleta a todos los actores electorales involucrados, garantizando así que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos.*

- 17** Con fundamento en lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó a este Consejo General, la eliminación de los emblemas de los partidos políticos de las boletas y actas de escrutinio y cómputo en los municipios en los que no hayan postulado candidatos.
- 18** Con la finalidad de brindar la certeza a los ciudadanos en el sentido de que las opciones incluidas en la boleta constituyen alternativas para la emisión de un voto válido, este Consejo General considera oportuno la eliminación de los emblemas de los partidos políticos de las boletas y actas de escrutinio y cómputo en los municipios en los que no hayan postulado candidatos.
- 19** Así mismo, se anexa al presente Acuerdo un listado en el cual se detalla los municipios en los cuales los Partidos Políticos realizaron postulaciones, así como el número de Candidatos Independientes postulados en cada Municipio.
- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para

el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la eliminación de los emblemas de los partidos políticos de las boletas y de las actas de escrutinio y cómputo, en los municipios en que no hayan postulado candidatos, para el Proceso Electoral 2016-2017.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Director Ejecutivo de Organización Electoral.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**